Código seguro de Verificación : GEN-c0d6-ebaa-2f28-ebaa-7eba-e032-a3a6-413d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL MIÑO-SIL, O.A.

COMISARIA DE AGUAS

INFORME

A/27/31913-1

Asunto: Informe sobre la consulta para la elaboración del Informe de Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto: "Parque Eólico Monte do Cordal". T.M: Friol (Lugo) Clave: IN408A 2018/33

Peticionario: Servizo de Enerxía e Minas. Xefatura Territorial da Vicepresidencia Segunda e Consellería de Economía, Emprego e Innovación. Delegación Territorial de Lugo. Xunta de Galicia.

I. ANTECEDENTES

Con fecha de Registro de entrada de la Confederación Hidrográfica de Miño-Sil del 30/03/2021 el Servizo de Enerxía e Minas de la Xefatura Territorial da Vicepresidencia Segunda e Consellería de Economía, Emprego e Innovación de la Delegación Territorial de Lugo (Xunta de Galicia) solicita informe a esta Confederación Hidrográfica informe sobre el proyecto: “Parque Eólico Monte do Cordal" con el fin de cualquier observación sobre posibles alternativas de actuación, informaciones o normas que deban ser consideradas por el promotor en la redacción del estudio.

Junto con la solicitud de informe se aporta la siguiente documentación:

- Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico Monte do Cordal.
- Proyecto Sectorial

En relación al asunto referido obra en la base de datos de esta Confederación el expediente:

- A/27/31913 Informe sobre documento de alcance del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto: "Parque Eólico Monte do Cordal". T.M: Friol (Lugo) Clave: 2019/0139, con fecha 15/09/2020 de registro de salida.

Se procede a la emisión del presente informe, en relación a lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental con el objeto de determinar el alcance del Estudio de Impacto Ambiental.

comisaria.aguas@chminosil.es

RÚA DO PROGRESO, 6
32005 OURENSE
TEL.: 988 366 180
FAX: 988 366 175

CSV : GEN-c0d6-ebaa-2f28-ebaa-7eba-e032-a3a6-413d
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA ESTHER DE CASTRO ARRIBA | FECHA : 05/07/2021 13:31 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 05/07/2021 13:31
FIRMANTE(2) : DIEGO FOMPEDRIÑA ROCA | FECHA : 05/07/2021 13:46 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 05/07/2021 13:46
FIRMANTE(3) : XOAN CARLOS NÓVOA RODRIGUEZ | FECHA : 06/07/2021 14:35 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 06/07/2021 14:36

Código seguro de Verificación : GEN-c0d6-ebaa-2f28-ebaa-7eba-e032-a3a6-413d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El expediente A/27/31913 hacía referencia al proyecto de construcción del parque eólico Monte do Cordal, según la documentación, debido a la aparición de un elemento perteneciente al patrimonio cultural en el entorno del aerogenerador AE03, es modificado. Estas modificaciones llevan de un parque eólico de 4 aerogeneradores a un parque compuesto por 3 aerogeneradores y a la nueva se presentación y evaluación ambiental del nuevo el proyecto.

El parque eólico Monte do Cordal estará ubicado en el término municipal de Friol (Lugo). Estará compuesto por 3 aerogeneradores y su infraestructura asociada (caminos de acceso y servicio, plataformas de montaje, zanjas de cableado) y un centro de seccionamiento y control. Compartirá subestación con el parque eólico Friol.

Las características principales del proyecto son las siguientes:

- Número de aerogeneradores: 3
- Potencia nominal unitaria: 4,2MW
- Potencia total instalada: 12,6MW
- Altura de buje: 107m
- Diámetro rotor: 150m

Se analizan cuatro alternativas de diseño del parque eólico, incluyendo la alternativa cero de no ejecución. Las alternativas 1 y 2 cuentan con cuatro aerogeneradores. Uno de ellos afecta a un elemento patrimonial. La alternativa 3 (seleccionada) se planifica con tres aerogeneradores, sin subestación y sin línea de evacuación aérea (que sería necesaria en la alternativa 1, de unos 43km) ya que la alternativa 3 evacuará energía al conectarse mediante zanja subterránea con otra subestación. Si bien, el impacto de apertura de zanja es considerable aunque su longitud (4,9km) es muy inferior a la de la LAAT

A continuación se resumen las principales características de las infraestructuras asociadas al proyecto:

Vías y red de drenaje:

Las vías se ejecutarán con 2,5m de semiancho mínimo, firme de zahorra de 0,23m. Cunetas de tierra de 1x0,4m. Se proyectan 1670m de cunetas. Pendiente máxima no superior al 9%. La longitud de viales de nueva ejecución y a acondicionar es de 2.123 metros, si bien unos 1.120 metros corresponden a viales trazados sobre viales ya existentes. Tendrán un bombeo transversal del 2% Para el paso de pequeños cauces y para evacuar escorrentías superficiales se proyectan obras de paso transversal de 40, 60 o 120cm con embocadura en pozo o aleta.

Zanjas de cableado:

Las zanjas para alojar el cableado del parque se ejecutarán siempre que sea posible, paralelas a los caminos del parque. Se ejecutan con retroexcavadora, con profundidad 1,2m y anchura variable entre 0,6 y 1,3m (pág.42). Se planifican 1.932m de zanjas interiores y 4.940m de zanja de evacuación hasta la subestación del parque eólico Friol.

En cruzamientos de cableado con cursos de agua de cierta entidad donde exista una estructura tipo puente, se empleará un tubo de acero para realizar el encamisado del cableado que irá sujeto a la estructura existente mediante un sistema de sujeción compuesto por anclajes y abrazaderas. Si el curso fluvial discurre entubado se realizará una zanja para el paso del cableado por encima por encima o por debajo de la tubería existente. Si estas soluciones no fuesen posibles se recurriría a la técnica de perforación horizontal dirigida (pág.43)

Aerogeneradores:

CSV : GEN-c0d6-ebaa-2f28-ebaa-7eba-e032-a3a6-413d
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA ESTHER DE CASTRO ARRIBA | FECHA : 05/07/2021 13:31 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 05/07/2021 13:31
FIRMANTE(2) : DIEGO FOMPEDRIÑA ROCA | FECHA : 05/07/2021 13:46 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 05/07/2021 13:46
FIRMANTE(3) : XOAN CARLOS NÓVOA RODRIGUEZ | FECHA : 06/07/2021 14:35 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 06/07/2021 14:36

Se colocarán en plataformas de dimensiones de 36x21,5m además de dos superficies contiguas para el montaje de la estructura de 105m^2 y una superficie para la cimentación de 24,6x24,6. La cimentación en base circular de hormigón, con 3,1m de profundidad y 24,6m de diámetro exterior

Subestación:

Se instalará un centro de seccionamiento y control, prefabricado, sobre una excavación de 3,1x10,76m en las coordenadas 590.480 e Y= 4.764.928 (ETRS89, huso 29)

La subestación será común a los parques eólicos Neboada, Xeada y el parque eólico Orballeira al que se corresponde el proyecto objeto de informe. Previa a la SET Neboada se instalará un centro de interconexión y medida que dará servicio al PE Orballeira en caseta prefabricada de 7,2x3m en las coordenadas X= 652453 e Y=4699384

Zona de maquinaria:

En el proyecto se contempla una superficie destinada a la obra, parque de maquinaria, punto limpio y zona de acopios de materiales, junto al vial que conduce al aerogenerador 01. Esta superficie será restaurada al finalizar la obra. (págs. 49 y 50)

Evacuación de energía:

El punto de acceso y conexión del parque eólico está concedido en la Subestación Mesón do Vento 220 kv perteneciente a Red Eléctrica de España. A este punto se lleva por medio de infraestructuras compartidas de evacuación que parten desde la Set del PE Friol. Por tanto, se planifica una zanja de cableado que enlace el centro de seccionamiento y control del parque Monte do Cordal con la subestación del parque Friol. Los dos parques eólicos (Friol y Monte do Cordal) pertenecen al mismo promotor.

Obras:

En cuanto a las mencionadas obras, no se detallan volúmenes de requerimientos hídricos ni para la obra ni para el funcionamiento de la planta. Tampoco el origen del agua necesaria para las obras ni para las instalaciones auxiliares en las que se especifica que habrá aseos.

En lo concerniente a las afecciones de las instalaciones sobre el entorno, según el documento, "*en la zona en la que se ubican los aerogeneradores y el centro de seccionamiento y control no se localiza ningún curso fluvial*" Además, las actuaciones asociadas se encuentran fuera de la zona de policía de aguas por lo que la ejecución del proyecto no supondría ningún cambio en la hidrología de la zona (pág.72) Tampoco se esperan cambios en las cuencas vertientes ya que todos los viales contarán con drenajes.

Asimismo, según el documento aportado, "*dados los materiales impermeables sobre los que se asienta el parque, no se presentan acuíferos ni zonas de recarga que se puedan ver afectadas por el proyecto*"

En cuanto a la calidad de las aguas, aunque no se espera impacto sobre ellas, se tomarán muestras de agua de los cauces próximos, sobre los que, posteriormente se localizarán puntos de control para toma de muestras periódicas según se establezca en el plan de vigilancia ambiental. Se establecen tres puntos de muestreo para la calidad de las aguas y se prestará atención a los parámetros siguientes: hidrocarburos de origen petrolero., DBO_5, materias en suspensión, pH, oxígeno disuelto, temperatura (pág.112)

Según la documentación, todas las infraestructuras del parque están fuera de zona de policía de aguas. Sin embargo se proyecta el cruce de la zanja de cableado con dos cauces. Se aportan fotos de los puntos donde se producirían los cruces (pág. 110) En las fotos no se aprecia la existencia de vía o camino sobre el cauce, sin embargo, según el documento (pág.220):

Código seguro de Verificación : GEN-c0d6-ebaa-2f28-ebaa-7eba-e032-a3a6-413d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-c0d6-ebaa-2f28-ebaa-7eba-e032-a3a6-413d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARIA ESTHER DE CASTRO ARRIBA | FECHA : 05/07/2021 13:31 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 05/07/2021 13:31

FIRMANTE(2) : DIEGO FOMPEDRIÑA ROCA | FECHA : 05/07/2021 13:46 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 05/07/2021 13:46

FIRMANTE(3) : XOAN CARLOS NÓVOA RODRIGUEZ | FECHA : 06/07/2021 14:35 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 06/07/2021 14:36

Código seguro de Verificación : GEN-c0d6-ebaa-2f28-ebaa-7eba-e032-a3a6-413d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

- En el caso del cauce intermitente localizado más hacia el Este, según el documento, existe una pista que lo atraviesa, existiendo también una estructura de drenaje transversal que asegura la corriente bajo la pista. En ese punto se procederá al grapado de un tubo con la zanja de cableado a la estructura existente en el camino.
- En cuanto al cauce situado más hacia el Oeste, "*no existe estructura de drenaje, por lo que para asegurar la continuidad de la zanja de cableado se procederá a la realización de una hinca con la técnica de perforación horizontal dirigida, evitando en cualquier caso modificaciones en la morfología del cauce*"

En cuanto a los efectos sinérgicos sobre las aguas, la única afección que podría dar lugar a un efecto sinérgico sería producido en el mantenimiento de la calidad del agua si el conjunto de los posibles vertidos en puntos relativamente próximos de un mismo río dieran lugar a alteraciones significativas de la calidad del agua. Dado que en este proyecto las instalaciones se encuentran fuera de zona de policía de aguas y son operaciones muy puntuales, no se esperan efectos sinérgicos con otros parques eólicos proyectados en las proximidades (parque eólico Friol)

Medidas de prevención y corrección:

- Se ejecutará la revegetación de las zonas que han quedado desprovistas.
- En lo referente a los lavados de maquinaria, éstos se realizarán en zonas específicas lejos de los cauces de agua, donde no hay peligro de contaminación a las laderas, vaguadas o contaminación de aguas subterráneas.
- No se permitirá la realización de cambios de aceite de la maquinaria ni de los vehículos de transporte en la zona de obras.
- En caso de ser necesario el lavado de las cubas de hormigón, éstas se realizarán en balsas estancas ubicadas en terrenos afectados por las obras (plataformas de montaje) y siempre fuera de los terrenos incluidos en zona de policía de cauces.
- Los aceites y grasas se recogerán en colectores adecuados para tal fin.
- No se acumularán residuos, tierras, escombros, material de obra ni cualquier otro tipo de material o sustancia en las zonas de servidumbre de los cursos fluviales o de fuertes pendientes próximas a estos, ni interfiriendo la red natural de drenaje.
- Durante la fase de obra se instalarán sanitarios portátiles estancos.
- En referencia a la red de drenaje, su distribución seguirá los principios de mínima intervención en el medio.
- Se extremarán las precauciones para no afectar al sistema hídrico de los hábitats naturales.
- De ser necesario por la pendiente, se dispondrán sistemas protectores de disipación de energía
- Para comprobar la afección del parque eólico sobre la calidad de las aguas y sobre la red de drenaje, se realizará un seguimiento de la calidad de las aguas.
- Se prohíbe el vertido directo o indirecto de aguas o productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico sin la correspondiente autorización de vertido.

CSV : GEN-c0d6-ebaa-2f28-ebaa-7eba-e032-a3a6-413d
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA ESTHER DE CASTRO ARRIBA | FECHA : 05/07/2021 13:31 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 05/07/2021 13:31
FIRMANTE(2) : DIEGO FOMPEDRIÑA ROCA | FECHA : 05/07/2021 13:46 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 05/07/2021 13:46
FIRMANTE(3) : XOAN CARLOS NÓVOA RODRIGUEZ | FECHA : 06/07/2021 14:35 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 06/07/2021 14:36

Código seguro de Verificación : GEN-c0d6-ebaa-2f28-ebaa-7eba-e032-a3a6-413d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

III. SITUACIÓN DEL PROYECTO EN LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA Y ANÁLISIS DE SU IMPACTOS.

La poligonal del parque eólico tiene las coordenadas (Datum ETRS89, huso 29) siguientes:

Vértice	x	y
1	588165	4764044
2	588847	4762128
3	589134	4761786
4	589726	4761786
5	591422	4763599
6	590626	4766782
7	588785	4765863

Las coordenadas UTM de los aerogeneradores que componen el parque (Datum ETRS89, huso 29) son:

Aerogenerador	x	y
AE1	589897	4765974
AE2	590150	4765701
AE4	590447	4765064

Consultada la hidrografía de la cartografía oficial del IGN publicada en el Sistema Cartográfico Nacional (SCN) y utilizada de base visor del Sistema de Información sobre el Agua del Miño-Sil (SIAMS), se comprueba que la poligonal del parque eólico engloba varios cauces, si bien, la práctica totalidad de las obras e instalaciones proyectadas están fuera de zona de policía (Ver Plano 1: Localización) coincidiendo con la información aportada en el documento.

Según el mencionado visor SIAMS, el río rego de Candaíde, dentro de la poligonal, está catalogado como tramo de protección o mejora para ser apto para la vida de los peces y tramo de aguas de interés medioambiental. Dentro de la poligonal existen captaciones de agua subterránea catalogadas como zona protegida y una zona húmeda “Encoro de Freiría” (ver plano 2 Zonas protegidas)

Asimismo, dentro de la poligonal, existen varias concesiones/usos privativos de agua que deberán ser respetados por las obras proyectadas. Real Decreto 556/2011, de 20 de abril desarrolla el Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad crea un sistema integrado de información, denominado Banco de Datos de la Naturaleza, que tiene atribuidas las funciones de armonización, análisis y difusión de la información contenida en el

Consultado el sistema integrado de información denominado Banco de Datos de la Naturaleza desarrollado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/servicios/banco-datos-naturaleza/default.aspx

, se comprueba que existen superficies en las que se cataloga el hábitat de bosques aluviales de *Fraxinus excelsior* y *Alnus glutinosa* del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. (Ver plano nº4 Aprovechamientos de agua).

En cuanto a la afección al Dominio Público Hidráulico, la zanja de cableado cruza dos cauces innominados afluentes del rego de Candaíde. Según el documento, en uno de ellos existe vía con infraestructura de paso, pero en otro no, por lo que se perforará bajo el cauce. A la vista de la

CSV : GEN-c0d6-ebaa-2f28-ebaa-7eba-e032-a3a6-413d
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA ESTHER DE CASTRO ARRIBA | FECHA : 05/07/2021 13:31 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 05/07/2021 13:31
FIRMANTE(2) : DIEGO FOMPEDRIÑA ROCA | FECHA : 05/07/2021 13:46 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 05/07/2021 13:46
FIRMANTE(3) : XOAN CARLOS NÓVOA RODRIGUEZ | FECHA : 06/07/2021 14:35 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 06/07/2021 14:36

ortofoto y del mapa del Instituto Geográfico Nacional (IGN) se aprecian vías y caminos por los que podría transcurrir la zanja de cableado en su camino hacia la subestación del parque eólico Friol evitando el cruce con estos cauces o, al menos, con el cauce que no cuenta con infraestructura de paso. Se debería evaluar la posibilidad de replantear el trazado de la zanja.

IV. CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta el contenido y nivel de detalle de la documentación remitida, en lo que concierte a las competencias de esta Confederación hidrográfica, el proyecto cumple todas las medidas de prevención necesarias para su ejecución, no obstante habrán de tenerse en cuenta previa aprobación y ejecución los siguientes puntos:

1. Posibles afecciones al dominio público hidráulico, zona de policía de cauce público y servidumbres.

En relación al ámbito competencial de este Organismo de cuenca, en función de la localización del proyecto con respecto al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de protección (definiciones incluidas en el TRLA y en el RDPH):

- Dentro de Dominio Público Hidráulico: Se recuerda que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 126 ter. Criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH): "Como criterio general no será autorizable la realización de cubrimientos de los cauces ni la alteración de su trazado, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en los apartados 3, 4 y 5. En los casos excepcionales debidamente justificados en los que se plantee la autorización de cubrimientos, la sección será, en lo posible, visitable y dispondrá de los elementos necesarios para su correcto mantenimiento y en cualquier caso, deberá permitir el desagüe del caudal de avenida de 500 años de período de retorno".

- Dentro de zona de servidumbre resultaría de aplicación el artículo 7 del citado RDPH, en particular el punto 3: *"Con carácter general no se podrá realizar ningún tipo de construcción en esta zona salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración. Solo podrán autorizarse edificaciones en zona de servidumbre en casos muy justificados"*.

- Dentro de zona de policía resultaría de aplicación el artículo 9 del RDPH, en particular, el punto 4: *"La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, sin perjuicio de los supuestos especiales regulados en este Reglamento. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas"*.

En lo que se refiere al ámbito competencial y ante la propuesta e ejecutar una perforación bajo un cauce innominado para el paso de cableado, resultaría de aplicación al Dominio Público Hidráulico lo dispuesto en el artículo 350 del Código Civil en lo que respecta a los cauces y según el cual, el cauce no solamente es la superficie del terreno por donde circulan las aguas superficiales, sino también el subsuelo de ese terreno. En los cruzamientos de cauces con las zanjas de cableado, seguirán los criterios de diseño indicados en el artículo 126 ter del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público

Código seguro de Verificación : GEN-c0d6-ebaa-2f28-ebaa-7eba-e032-a3a6-413d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : GEN-c0d6-ebaa-2f28-ebaa-7eba-e032-a3a6-413d
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA ESTHER DE CASTRO ARRIBA | FECHA : 05/07/2021 13:31 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 05/07/2021 13:31
FIRMANTE(2) : DIEGO FOMPEDRIÑA ROCA | FECHA : 05/07/2021 13:46 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 05/07/2021 13:46
FIRMANTE(3) : XOAN CARLOS NÓVOA RODRIGUEZ | FECHA : 06/07/2021 14:35 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 06/07/2021 14:36

Código seguro de Verificación : GEN-c0d6-ebaa-2f28-ebaa-7eba-e032-a3a6-413d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Hidráulico y el artículo 47 del Plan Hidrológico de la Demarcación del Miño-Sil (R.D. 1/2016), aportando los cálculos correspondientes, en el momento de tramitar la correspondiente autorización ante este Organismo de cuenca.

Se deberán estimar las posibles interferencias sobre el drenaje natural y trasvase de caudales que puedan suponer las actuaciones entre las áreas vertientes en cabecera de cuenca, así como las posibles afecciones que pudieran producirse sobre las zonas protegidas detectadas en el presente informe. Deberían respetarse las áreas vertientes a las vaguadas sin que se produzcan incorporaciones de agua de otros cauces naturales o por recepción de aguas pluviales procedentes de otras áreas vertientes siempre que no superen el 10% de superficie de la cuenca origen y que puedan causar sobreelevaciones en la corriente receptora. Se recuerda que las obras de drenaje transversal de los nuevos viales deben garantizar la debida permeabilidad Independientemente de la existencia de cauce definido, sin perjuicio de que obviamente debe respetarse la capacidad de desagüe de los cauces ya definidos

Para todo aquello que fuese de aplicación como consecuencia de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, ha de considerarse que cualquier tipo de obra, trabajo o afección fija o temporal que pueda afectar a los cauces o sus zonas de protección (zona de servidumbre y policía), así como cualquier aprovechamiento de aguas públicas, superficiales o subterráneas, o cualquier vertido, directo o indirecto, que pueda afectar a las mismas precisará de la previa autorización y/o concesión de la Confederación Hidrográfica Miño-Sil.

La eliminación de vegetación en el dominio público hidráulico y sus zonas adyacentes de servidumbre y policía deberá contar de manera previa con la preceptiva autorización de este Organismo de cuenca según lo dispuesto en los artículos 7, 9 y 81 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el artículo 34.-Tala y plantación de árboles del Anexo III. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Miño-Sil, del Real Decreto 1/2016. A este respecto, deberá de respetarse el dominio público hidráulico y la franja de vegetación de ribera autóctona de la zona de servidumbre y policía. En caso de contemplarse el uso de productos fitosanitarios se realizará conforme a lo especificado en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en el que figura el *Capítulo VII relativo a la protección del medio acuático y del agua potable.* En todo caso, según el *Artículo 97 Actuaciones contaminantes prohibidas* del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas: *"Queda prohibida, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico […]"*.

2. Posibles captaciones de aguas superficiales y/o subterráneas, por requerimientos hídricos de las actuaciones.

Se informa de que en la zona de afección del proyecto existen concesiones/reconocimientos por disposición legal para el aprovechamiento de aguas, por lo que, a la hora de ejecutar los trabajos y la explotación posterior se deberán extremar las medidas correctoras y preventivas a fin de que estos aprovechamientos no se vean afectados.

En base a lo dispuesto en el artículo 52.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante, TRLA), *"El derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa"*. En relación con el agua que pudiera ser necesaria para la realización del proyecto (v.g. derivaciones de agua de carácter temporal del artículo 77 del Real

CSV : GEN-c0d6-ebaa-2f28-ebaa-7eba-e032-a3a6-413d
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA ESTHER DE CASTRO ARRIBA | FECHA : 05/07/2021 13:31 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 05/07/2021 13:31
FIRMANTE(2) : DIEGO FOMPEDRIÑA ROCA | FECHA : 05/07/2021 13:46 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 05/07/2021 13:46
FIRMANTE(3) : XOAN CARLOS NÓVOA RODRIGUEZ | FECHA : 06/07/2021 14:35 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 06/07/2021 14:36

Código seguro de Verificación : GEN-c0d6-ebaa-2f28-ebaa-7eba-e032-a3a6-413d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, en adelante, RDPH), y para su funcionamiento posterior (aseos) deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en este mismo artículo.

3. Calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas. Vertidos.

Se deberá garantizar que la actuación proyectada no provocará la contaminación o degradación del dominio público hidráulico ni de las zonas próximas. Para ello, se preverán unos canales que desaguarán en una balsa de decantación construida a tal efecto. Al localizarse en la proximidad de varias cabeceras de cauces, los movimientos de tierra que se realicen pueden llevar asociados procesos de arrastre de materiales por escorrentía y su posterior sedimentación en zonas no deseadas. Por ello los taludes deberían ser correctamente estabilizados a fin de evitar dichos arrastres de materiales hacia los cauces. Asimismo se instalarán barreras de retención de sedimentos a lo largo de toda la obra mientras duren las mismas, procediéndose a su retirada una vez finalizadas tanto las obras como el plan de restauración.

Asimismo, deberán detallarse y definirse con cartografía a escala adecuada los sistemas de depuración previstos como por ejemplo balsas de retención de sedimentos, así como las cunetas perimetrales que conduzcan el agua a estos sistemas y los parques de maquinaria. Una vez terminadas las obras, los lodos procedentes de las balsas de decantación se gestionarán conforme a la legislación vigente, teniéndose que desmantelar las balsas de decantación y el resto de instalaciones auxiliares construidas.

Conforme el artículo 97 del TRLA, queda prohibida, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo y el ejercicio de actividades dentro de los perímetros de protección, fijados en los Planes Hidrológicos, cuando pudieran constituir un peligro de contaminación o degradación del dominio público hidráulico debiendo trasladar dichos residuos a escombreras autorizadas. Por tanto, se evitará la acumulación de tierras, escombros, material de obra o cualquier otro tipo de materiales o sustancias en los cauces o en las zonas de servidumbre y policía de los cursos de agua, no interfiriendo en la red natural de drenaje. Se debería aportar descripción de las medidas correctoras ambientales a desarrollar en las zonas de acopio, convirtiéndose estos espacios en áreas susceptibles de estudio y control, al objeto de minimizar impactos sobre el Dominio Público Hidráulico y sus áreas adyacentes y evitar así que lleguen sedimentos a las aguas superficiales. En todo caso, estas zonas se ubicarán fuera de la zona de policía de cualquier cauce.

Deberán contemplarse las medidas preventivas y correctoras necesarias para evitar la incorporación de fugas o derrames de aceites, grasas, combustibles u otros al dominio público hidráulico durante las fases de obra y explotación. En ningún caso los vertidos de aceites, combustibles, cementos y otros sólidos en suspensión se verterán directamente al terreno o a los cursos de agua, por lo que se planificarán medidas para prever estas situaciones, en especial para todo lo relacionado con el parque de maquinaria y zonas de tránsito de vehículos deberían establecerse las medidas preventivas en las acciones sobre el agua relacionadas con las aguas de escorrentía y los hidrocarburos líquidos utilizados por las máquinas, en cuanto a que pudieran resultar contaminantes potenciales por alterar las aguas superficiales e incluso contaminar las subterráneas.

CSV : GEN-c0d6-ebaa-2f28-ebaa-7eba-e032-a3a6-413d
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA ESTHER DE CASTRO ARRIBA | FECHA : 05/07/2021 13:31 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 05/07/2021 13:31
FIRMANTE(2) : DIEGO FOMPEDRIÑA ROCA | FECHA : 05/07/2021 13:46 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 05/07/2021 13:46
FIRMANTE(3) : XOAN CARLOS NÓVOA RODRIGUEZ | FECHA : 06/07/2021 14:35 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 06/07/2021 14:36

Código seguro de Verificación : GEN-c0d6-ebaa-2f28-ebaa-7eba-e032-a3a6-413d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

En cuanto al parque de maquinaria de las obras, se deberán indicar las medidas correctoras ambientales necesarias para esa zona, que será tratada como zona de residuos peligrosos, tal como establece el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado entre otros por el R.D. 952/1997.

4. Respecto a las zonas protegidas y valores los ecosistemas ligados a medios hídricos.

Se recuerda que según el artículo 99 bis punto 5 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, "Los instrumentos de ordenación urbanística contendrán las previsiones adecuadas para garantizar la no afección de los recursos hídricos de las zonas incluidas en las letras a), b) y d) del apartado 2 y los perímetros de protección que al efecto se establezcan por la Administración Hidráulica". En base a lo anterior, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 21.Perímetros de protección del Capítulo V. Zonas protegidas. Régimen de protección del Anexo III. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Miño-Sil, del Real Decreto 1/2016, como consecuencia de la posible influencia del proyecto sobre zonas y perímetros de protección de captaciones de abastecimiento de agua destinadas a consumo humano, incluidas en el registro de zonas protegidas, y que se recogen en el capítulo 5 de la Memoria del citado Plan Hidrológico.

Dado el bosque de ribera cuenta con formaciones de aliso o amieiro contempladas como hábitat de interés comunitario 91E0, y dado sufren desde hace años una importante mortandad debido a entre otros factores la existencia del hongo *Phytophthora alni*, es necesario extremar las medidas profilaxis en caso de posibles tratamientos selvícolas que se practiquen sobre la vegetación de ribera para evitar su expansión, por lo se deberá seguir el protocolo al respecto de exigido por este Organismo de cuenca y la Administración Autonómica para evitar su dispersión.

V. CONCLUSIONES Y PRONUNCIAMIENTO.

Recogiendo anteriores conclusiones, el pronunciamiento es **favorable condicionado** a la revisión del trazado de la zanja de cableado evitando un cruce con un cauce innominado que no cuenta con infraestructura de paso en el punto donde dicho cruce se proyecta.

VI. DISPOSICIONES NORMATIVAS SECTORIALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

Las obras para la ejecución del Parque Eólico del proyecto informado quedarán sujetas, en todo caso, al cumplimiento de las condiciones impuestas por las disposiciones normativas en vigor, entre otras:

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (RDPH), donde se desarrolla el título V sobre la protección del dominio público hidráulico y de la calidad de las aguas del TRLA con excepción de la regulación de los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental y sus modificaciones posteriores.

- Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

CSV : GEN-c0d6-ebaa-2f28-ebaa-7eba-e032-a3a6-413d
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA ESTHER DE CASTRO ARRIBA | FECHA : 05/07/2021 13:31 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 05/07/2021 13:31
FIRMANTE(2) : DIEGO FOMPEDRIÑA ROCA | FECHA : 05/07/2021 13:46 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 05/07/2021 13:46
FIRMANTE(3) : XOAN CARLOS NÓVOA RODRIGUEZ | FECHA : 06/07/2021 14:35 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 06/07/2021 14:36

Código seguro de Verificación : GEN-c0d6-ebaa-2f28-ebaa-7eba-e032-a3a6-413d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

- Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, parcialmente modificada por la Ley 11/2005, de 22 de junio.

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

- Real Decreto 18/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban los Planes de gestión de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Ebro, Ceuta y Melilla.

(Firmado electrónicamente)

LA JEFA DE SECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL	EL JEFE DE ÁREA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL, CALIDAD DEL AGUA Y VERTIDOS
María Esther de Castro Arriba	Diego Fompedriña Roca

Vº Bº Conforme

EL COMISARIO DE AGUAS

Xoán Nóvoa Rodríguez

CSV : GEN-c0d6-ebaa-2f28-ebaa-7eba-e032-a3a6-413d
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA ESTHER DE CASTRO ARRIBA | FECHA : 05/07/2021 13:31 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 05/07/2021 13:31
FIRMANTE(2) : DIEGO FOMPEDRIÑA ROCA | FECHA : 05/07/2021 13:46 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 05/07/2021 13:46
FIRMANTE(3) : XOAN CARLOS NÓVOA RODRIGUEZ | FECHA : 06/07/2021 14:35 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 06/07/2021 14:36